

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS ANDALUZAS REFERENTE A LA PETICIÓN DE INFORME SOBRE “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN EL LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA MONTES DE MÁLAGA (ES6170038) Y SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LOS MONTES DE MÁLAGA”

1. INTRODUCCIÓN

En relación con la solicitud recibida el 6 de mayo de 2022 en esta Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas referente al “**Proyecto de Decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Montes de Málaga (ES6170038) y se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de los Montes de Málaga**”, por parte de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se informa lo siguiente:

2. ANTECEDENTES

El Parque Natural Montes de Málaga fue declarado por la Ley 2/1989, de 18 de Julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección. La presencia en el Parque Natural Montes de Málaga de hábitats naturales que figuran en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la citada Directiva, justificó la inclusión de los Montes de Málaga (ES6170038) en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea aprobada por Decisión de Ejecución (UE)2018/37 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017, por la que se adopta la undécima lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria de la mencionada región biogeográfica mediterránea.

En consecuencia, el Parque Natural Montes de Málaga forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000 tal y como establece el artículo 3.1 de la Directiva Hábitats y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por su parte, artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce a nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de “Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental”.



FIRMADO POR	RICARDO ALFONSO SALAS DE LA VEGA	23/05/2022	PÁGINA 1/5
	JOSE LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De conformidad con todo lo anterior, el presente Decreto tiene por finalidad declarar Zona Especial de Conservación (ZEC), el LIC Montes de Málaga (ES6170038), y dar cumplimiento a la obligación de fijar medidas de conservación necesarias para las Zonas Especiales de Conservación que implicarán planes adecuados o instrumentos de gestión específicos: Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) . La declaración de esta ZEC conlleva su inclusión en el Inventario de Bienes Naturales Protegidos de Andalucía.

3. LÍMITES GEOGRÁFICOS Y RELACIÓN CON EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL PARQUE NATURAL MONTES DE MÁLAGA

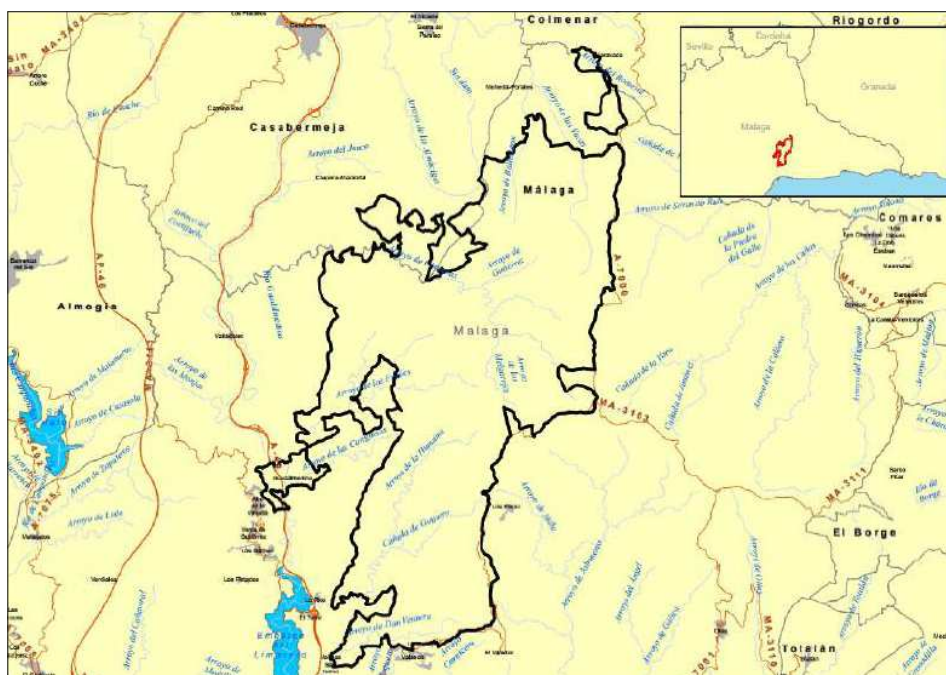
Los límites del Parque Natural Montes de Málaga se declaran de acuerdo con la precisión de detalle realizada sobre la escala 1:10.000 de la ortofotografía color (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea PNOA, vuelo del 2016, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), de los límites aprobados en la mencionada undécima lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, adoptada por Decisión de Ejecución (UE) 2018/37 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017.

El límite del espacio natural está constituido por 3 polígonos: polígono suroeste, polígono central y polígono noreste. Los polígonos suroeste y central coinciden exactamente con los límites externos de sendos polígonos del monte público “ Cuenca del Guadalmedina” (MA-11003-JA y MA-11001-JA) propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y localizado en los términos municipales de Málaga (95,51%) y Casabermeja (3,96%). El tercer polígono ocupa una pequeña parte del término municipal de Colmenar (0,53%), todos ellos en la provincia de Málaga. La superficie aproximada del Parque Natural Montes de Málaga es de 4.996 Ha.

Por su localización, adquiere una función primordial como barrera protectora ante las inundaciones que el río Guadalmedina ha ocasionado históricamente en la ciudad de Málaga,

En el plano siguiente se muestra el emplazamiento del Parque Natural:

FIRMADO POR	RICARDO ALFONSO SALAS DE LA VEGA	23/05/2022	PÁGINA 2/5
	JOSE LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Parque Natural Montes de Málaga se sitúa en la margen este de la cuenca del río Guadalmedina, perteneciente a esta Demarcación Hidrográfica de las Cuenclas Mediterráneas Andaluzas. Este río únicamente atraviesa una pequeña zona del Parque Natural (0,5 Km.), siendo el principal elemento de drenaje de una parte considerable del espacio por sus principales afluentes los arroyos de las Vacas, Chaperas, los Frailes, Humaina y el Hondo; así mismo existen otros cauces y arroyos en el Parque Natural tales como el arroyo de Chinchilla, de Gutiérrez, de Ballesteros, de Castillejo y varios innominados más que se distribuyen por distintas zonas del Parque Natural. La mayoría de ellos se caracterizan por estar sometidos a un fuerte estiaje, lo que determina la formación de ramblas en las partes bajas y condiciona la fauna y flora existente y, a su vez motiva, junto a la baja permeabilidad del terreno, que no exista ningún acuífero de importancia en la zona ni abunden las fuentes, siendo por tanto el agua un recurso natural escaso en el Parque Natural.

En el ámbito del Parque Natural está presente una única masa de agua superficial, denominada Alto y Medio Guadalmedina, siendo su estado general bueno, por su buen estado químico y buen estado ecológico según el último Plan Hidrológico vigente (2009-2015) de la Demarcación Hidrográfica de las Cuenclas Mediterráneas Andaluzas.

Por otra parte, en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), concretamente en el apartado 3.2.2 relativo a los criterios de uso y gestión del Parque Natural para la conservación de los recursos hídricos se establecen las siguientes puntos:

- En la autorización de nuevas captaciones de aguas subterráneas o del aumento del volumen de las extracciones existentes, se garantizará la conservación de los manantiales y surgencias de agua conectados a los recursos hídricos objeto del aprovechamiento, así como de las especies de flora y fauna características

FIRMADO POR	RICARDO ALFONSO SALAS DE LA VEGA JOSE LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ	23/05/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de los microhábitats asociados, teniendo en consideración los previsibles efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos.

- En el establecimiento de los caudales ecológicos de las masas de agua superficiales y demás tramos fluviales del espacio natural protegido, o en la revisión de los establecidos en la planificación hidrológica, se tendrán en cuenta:

- a) Los requerimientos ecológicos de las especies acuáticas presentes y, en particular, las que constituyan prioridades de conservación.
- b) Los requerimientos ecológicos de los hábitats vinculados a la presencia de agua y, en particular, los que constituyan prioridades de conservación.
- c) El actual contexto de cambio global.

- Se priorizará el seguimiento de los efectos del cambio climático sobre los procesos hidrológicos y los hábitats y especies que sustentan.

4. INFORME

La delimitación del Dominio Público Hidráulico es competencia de esta Administración Hidráulica y debe realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Así mismo en todo lo relativo a posibles actuaciones que puedan afectar al Dominio Público Hidráulico de esta Administración Hidráulica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas se habrá de observar la siguiente legislación y normativa en materia de aguas:

- *Directiva Marco Europea de Aguas (DMA 2000/60/CE).*
- *Directiva Marco Europea relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (DMPAS 2006/18/CE).*
- *Directiva Marco Europea de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundaciones (DMI 2007/60/CE).*
- *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*
- *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, modificada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre y por la Ley 7/2021 de 1 de diciembre.*
- *Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.*
- *Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.*
- *Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico.*
- *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.*
- *Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas internas de Andalucía: demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.*

FIRMADO POR	RICARDO ALFONSO SALAS DE LA VEGA	23/05/2022	PÁGINA 4/5
	JOSE LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- (*) *Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.*
- (*) *Orden de 2 de julio de 2013, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobados por el Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre.*
- *Orden de 21 de abril de 2016, por la que se dispone la publicación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por el Real Decreto 21/2016, de 15 de enero.*
- *Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.*

(*) Sentencias del Tribunal Supremo conocidas a partir del 25 de marzo de 2019 sobre vigencia del Plan Hidrológico 2009-20015.

En cualquier caso, para cualquier actuación en el Parque Natural Montes de Málaga deben respetarse las limitaciones de usos para las zonas inundables y para la zona de flujo preferente, así como el Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre asociadas y las limitaciones de usos de las mismas, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La ejecución cualquier actuación en zona de policía de cauces deberá obtener autorización previa de esta Administración, conforme al procedimiento regulado en el citado Reglamento.

Por todo lo expuesto, en materia de Dominio Público Hidráulico, se INFORMA FAVORABLEMENTE sobre el **“Proyecto de Decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Montes de Málaga (ES6170038) y se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de los Montes de Málaga”**, bajo el condicionado anteriormente expuesto.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN
DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

EL TITULADO SUPERIOR

Fdo.: Ricardo A. Salas de la Vega

Fdo.: José Luis Martínez Rodríguez

FIRMADO POR	RICARDO ALFONSO SALAS DE LA VEGA	23/05/2022	PÁGINA 5/5
	JOSE LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	